

REGLAMENTO DE ELECCIONES SERAM

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto regular las elecciones para la Junta Directiva de la SERAM de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 2.- ELECTORES.

1. Serán electores todos los Socios de Número, Socios Residentes, Socios de Honor y Socios Jubilados de la SERAM, que se hallen en pleno uso de sus derechos (artículo 6º de los Estatutos de la SERAM), que estén al corriente de sus obligaciones como socio (artículo 8º de los Estatutos) y que estén incluidos en la lista de socios electores, que se encontrará a disposición de los socios en la secretaría de la SERAM y en su página web durante el período electoral.
2. El derecho a voto es personal e intransferible, no siendo válida la votación por delegación.

Artículo 3.- ELEGIBLES.

1. Serán elegibles para desempeñar cargos en la Junta Directiva todos los miembros de la SERAM que, reuniendo la condición de elector, tengan una antigüedad mínima de dos años desde su ingreso en la Sociedad.
2. Con la excepción de la vía presidencial (Vicepresidente, Presidente, Presidente Saliente), todos los puestos de la Junta Directiva pueden elegirse por un máximo de 2 períodos (en el mismo puesto o en otro). Tras ese máximo sólo se podrán presentar a la vía presidencial.
3. Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán cada dos años coincidiendo, a ser posible, con la celebración del Congreso Nacional de la SERAM.
4. Las elecciones se realizarán a partir de candidaturas abiertas. Cada dos años se renovarán, de forma alternativa, los siguientes cargos:
 - Grupo 1: Vicepresidente, Secretario General, Responsable Estratégico, Responsable de Comunicación, Responsable Científico.
 - Grupo 2: Vicepresidente, Tesorero-Responsable de Finanzas, Responsable de Formación, Responsable de Publicaciones, Responsable de Asuntos Sociales, Responsable de Asuntos Profesionales.

En cada elección se elegirá un Vicepresidente que entrará en la vía presidencial.

5. Para cada puesto a renovar, la Junta Directiva **proclamará** a los candidatos que haya designado la comisión electoral, Las candidaturas deberán estar avaladas por la firma de un mínimo de 25 socios con derecho a voto.
6. La duración de los cargos será de cuatro años, con la excepción de los de Vicepresidente, Presidente y Presidente Saliente, que tendrán una duración de dos años, pasando automáticamente al puesto siguiente al finalizar cada periodo, de manera que la duración total de la Vía Presidencial será de 6 años.
7. En el caso de cese o dimisión de un cargo de la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato, será sustituido por uno de los componentes de la Comisión dependiente del cargo cesante, que será designado y nombrado como Responsable en funciones por la Junta Directiva. Ocupará dicho puesto hasta

completar el período de 4 años para el que fue elegido el cargo cesante. El Responsable en funciones podrá nombrar un sustituto en la comisión correspondiente, para cubrir su vacante si lo considera necesario.

Artículo 4.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

1. Cada dos años, coincidiendo a ser posible con la celebración del Congreso Nacional de la SERAM, le corresponde a la Junta Directiva, reunida en sesión ordinaria o extraordinaria, convocar elecciones a los cargos correspondientes de acuerdo a las normas que se establecen en este reglamento.
2. Una vez adoptado el acuerdo de convocatoria de elecciones, se enviará notificación del mismo a todos los miembros de la SERAM y se publicará en la página web de la SERAM, comunicando fecha, lugar y horario de las elecciones presenciales y el período habilitado para el voto electrónico, que serán decididos por la Junta Directiva de la SERAM.

Artículo 5.- PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

1. A partir de la fecha de publicación, se establece un plazo de 45 días naturales para la presentación de candidaturas.
2. Los candidatos para cada puesto a elegir (ver artículo 3, punto 5) serán designados por una Comisión Electoral de 5 miembros nombrada por la Junta Directiva. El coordinador de esa comisión será el Vicepresidente y el Secretario General será miembro nato. La función de la Comisión será velar por la imparcialidad del proceso electoral y resolver las posibles reclamaciones, si las hubiera.
3. La Comisión Electoral tomará en consideración todas las candidaturas presentadas por los socios que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido enviadas al Secretario General de la SERAM, dentro del plazo establecido en este Reglamento.
 - b) Que sean abiertas y presenten un único candidato por cargo a elegir, especificando el puesto al que concurre. Deberán estar firmadas por, al menos, 25 socios con derecho a voto.

El Secretario General de la SERAM acusará recibo de la presentación de cada candidatura al interesado, notificándole asimismo si su candidatura cumple todos los requisitos.

4. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas y en un plazo máximo de siete días hábiles, la Junta Directiva de la SERAM procederá a la proclamación de los candidatos que cumpliendo los requisitos establecidos por este Reglamento, hayan sido designados por la Comisión Electoral. Las candidaturas serán publicadas en la página web de la SERAM y comunicadas a los socios a través de un boletín enviado por correo electrónico.
5. No serán admitidas a consideración por la Junta Directiva aquellas candidaturas presentadas por los socios en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Haber sido presentadas fuera de plazo.
 - b) El candidato propuesto no cumpla las condiciones especificadas en este Reglamento.
 - c) Que no cumplan los requisitos de elegibilidad exigidos en este Reglamento.
 - d) No estar avalada por 25 socios con derecho a voto.
 - e) Aquellas en las que no se especifique el cargo al que se opta.

6. El Secretario General de la Junta Directiva de la SERAM deberá comunicar las decisiones adoptadas referidas a los apartados anteriores de este artículo al candidato en un plazo máximo de siete días hábiles una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas.
7. En caso de existir un único candidato para un cargo, éste será automáticamente elegido para el puesto, siempre que reúna las condiciones expresadas en este reglamento.

Artículo 6.- PROPAGANDA ELECTORAL

1. Concepto. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos y sus simpatizantes, a través de medios públicos (incluidas redes sociales de difusión pública), con el propósito de presentar ante el conjunto de los socios de la SERAM las candidaturas proclamadas en orden a la captación de sufragios.
2. Contenido.
 - a) Respeto a la libertad de expresión, al derecho a la intimidad y derecho al honor.
 - b) Prohibición de expresiones que calumnien e injurien a las personas.
3. Período de propaganda electoral. La campaña electoral se extiende desde la proclamación oficial de las candidaturas hasta el día inmediatamente anterior a la votación, durante el cual no puede realizarse propaganda electoral.
4. Derecho de los candidatos proclamados a la publicidad institucional a través de la SERAM. La Comisión Electoral, pondrá a disposición de los candidatos espacios públicos gratuitos en sitio preferente de la página WEB de la SERAM, para que puedan publicar propaganda electoral.

En el ejercicio de este derecho la Comisión Electoral deberá respetar los principios de igualdad, pluralismo, proporcionalidad y neutralidad informativa. Este derecho solo podrá ser ejercido por los candidatos proclamados.

Todos los candidatos tendrán derecho a que se incluya en el espacio web creado a tal efecto, tal y como lo remitan a la Comisión Electoral, sin manipulación alguna por parte de la Comisión ni de la secretaría de la SERAM:

- a) Fotografía.
 - b) Resumen de datos curriculares. Máximo medio DIN A4.
 - c) Resumen programa electoral. Máximo un DIN A4.
5. Límites de la propaganda electoral. La manifestación de las ideas a favor o en contra de una determinada candidatura no podrá constituir ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito (injurias, calumnias).
6. Prohibiciones. Comunicaciones institucionales de Secciones y Filiales de la SERAM. Los miembros de los órganos colegiados de Secciones y Filiales de la SERAM, tanto a nivel de Órgano Colegiado como con carácter individual, tienen prohibido manifestar el apoyo o rechazo por las candidaturas proclamadas utilizando el membrete, imagen y/o medios institucionales arrogándose la representación de estas Secciones y Filiales.

Los miembros de estos órganos colegiados, como cualquier socio de la SERAM a título personal o colectivo, disponen del pleno derecho de libertad de expresión para apoyar y realizar propaganda electoral a las candidaturas de su elección por sus propios medios.

En reciprocidad, los miembros de los órganos colegiados de la SERAM, tanto a nivel de Órgano Colegiado como con carácter individual, también tienen prohibido manifestar el apoyo o rechazo por las candidaturas proclamadas por sus Secciones y Filiales utilizando la imagen o medios institucionales.

7. Exclusiones. Comunicaciones privadas. No pueden calificarse como “propaganda electoral” conforme a la definición del punto 6 de este reglamento: las comunicaciones a través de redes sociales privadas, correos y llamadas telefónicas. Son actos esencialmente privados y dirigidos a una o varias personas (círculos de contactos).

El intercambio que se produce con ocasión de las mismas está constituido por el ejercicio de la libertad de expresión, el planteamiento de ideas, el debate de las mismas entre los participantes privados, en su círculo de amistades o personas interesadas.

8. Denuncias por infracción a las normas que regulan la propaganda electoral. Las denuncias deberán contener la siguiente información:

- a) El lugar y fecha de presentación.
- b) Identificación completa del denunciante, que deberá suscribirla personalmente.
- c) Descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando la fecha de su comisión, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción.
- d) La identificación del presunto infractor, en caso de estar en conocimiento.

En el supuesto que la Comisión Electoral constate la veracidad de esta denuncia:

- a) Procederá a emitir un comunicado público denunciando los hechos, a todos los socios de la SERAM, a través de correo electrónico y su página WEB.
 - b) Si existieran indicios racionales de delito de injurias o calumnias, la Junta Directiva de la SERAM apoyará con medios económicos y asesoría jurídica la querrela de la persona ofendida.
9. Atribución de competencias. Durante el periodo electoral la Comisión Electoral dispone de todas las atribuciones para garantizar la aplicación efectiva de esta normativa.

Artículo 7.- CENSO ELECTORAL

1. El documento que da fe de la condición de socio con derecho a voto es la lista de socios electores que obre en poder de la Secretaría de la SERAM según los ficheros de la misma.
2. La lista estará a disposición de todos los miembros de la SERAM en la sede social y web de la SERAM desde 45 días antes de la apertura del voto electrónico.
3. A partir de la fecha de la publicación de la lista de socios con derecho a voto habrá un plazo de 10 días naturales para reclamaciones que se harán mediante carta o correo electrónico dirigido a la secretaría de la Seram, que acusará recibo de dicha reclamación.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN.

1. Entre la proclamación de las candidaturas y los días de las votaciones, presencial o electrónica, se establecerá un período no inferior a los 30, ni superior a los 60 días naturales.
2. El Secretario General se encargará de publicar en la web la propaganda electoral de las candidaturas proclamadas, si la hubiere.
3. La votación será secreta.

Artículo 9.- EL SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO:

1. Estará abierto durante 7 días, y se cerrará a las 24:00h del domingo previo a la celebración de las elecciones presenciales.

2. Operará mediante un vínculo especial habilitado en la página Web de la SERAM que contendrá las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto. Para ello, se instalará y mantendrá un software que garantice la identidad de los votantes, el secreto y la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema.
3. Para hacer uso del sistema de voto electrónico se deberá generar una **clave personal**, y se cumplimentarán los siguientes pasos:
 - a. Elaborar una base de datos de los socios con derecho a voto conforme a lo establecido en la legislación sobre protección de datos, que contenga los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI y correo electrónico.
 - b. Por la Secretaría de la sociedad se enviará a cada socio con derecho a voto que esté incluido en la base de datos un correo electrónico con la información necesaria para acceder al sistema de voto electrónico y las instrucciones para generar su clave personal.
 - c. Para emitir el voto electrónico se accederá al sistema a través del área personal de la página Web de la SERAM, donde se le requerirá el DNI y se generará automáticamente su clave personal, única y específica para ese acto electoral.
 - d. Una vez emitido el voto, con la posibilidad de emitir voto en blanco, el sistema deshabilitará al elector para una nueva votación electrónica. En la base de datos del censo electoral constará con la condición de haber emitido el voto.
 - e. El escrutinio de los votos electrónicos se realizará de forma automática por el sistema informático, no siendo visible hasta el día y hora definidos para el cierre de la mesa electoral presencial.

Artículo 10.- SISTEMA DE VOTO PRESENCIAL:

1. Para la formalización del voto presencial, la mesa electoral dispondrá del censo electoral, en el que constará la información relativa a qué socios han ejercido su derecho al voto por vía electrónica.

En el horario establecido en la convocatoria, los miembros de la SERAM con derecho a voto que no lo hayan ejercido electrónicamente, podrán depositarlo en la urna establecida a tal fin, previa identificación personal mediante DNI y comprobación en el censo a disposición de la mesa electoral.
2. Los Vocales, así como los candidatos que lo deseen, anotarán en la lista del censo los electores que emitan sus votos de forma presencial.
3. Terminada la votación y antes del recuento de la misma se resolverán las reclamaciones si las hubiera y se firmarán por el Presidente, los Vocales y candidatos presentes las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito. Estas listas incluirán la base de datos actualizada del voto electrónico.

Artículo 11.- MESA ELECTORAL.

1. La mesa electoral será la encargada de presidir la votación presencial, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.
2. La mesa electoral estará formada por el Vicepresidente, que actuará como Presidente, y dos Vocales elegidos por la Junta Directiva. Ningún miembro de la mesa electoral podrá presentarse como candidato en la elección. Los candidatos que lo deseen podrán permanecer en la mesa electoral como delegados; para ello deberán solicitarlo por escrito al Secretario General al menos 15 días antes de la votación.
3. Deberán nombrarse los correspondientes suplentes. El suplente del Vicepresidente será el Presidente Saliente o, en caso de existir impedimento, cualquier otro miembro de la Junta Directiva, designado por el Vicepresidente.
4. La composición de la mesa electoral se dará a conocer públicamente junto con la convocatoria oficial de elecciones.

5. Todos los componentes de la mesa **deberán tener** la condición de socio con derecho a voto.

Artículo 12.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL.

1. El Presidente y los dos Vocales se constituirán en mesa en la hora indicada de comienzo de la votación presencial el día fijado en el lugar correspondiente.
2. En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia del Presidente y, al menos, un Vocal.
3. El Presidente extenderá el acta de constitución de la mesa formada por él mismo, los Vocales y los candidatos que así lo deseen y lo hayan solicitado según el artículo 8.2.
4. En el acta debe expresarse necesariamente con qué personas queda constituida la mesa, el concepto bajo el cual concurren los miembros de la misma y la relación de los candidatos.
5. Tanto los miembros de la mesa electoral como los delegados tendrán acceso al censo de electores, en el que constarán los que ya hayan ejercido su derecho por vía electrónica.
6. El Presidente de la mesa electoral cuidará de que en el local de la votación presencial existan suficientes papeletas y sobres para la votación en un sitio visible para los electores.
7. Las papeletas deberán especificar claramente los nombres de los candidatos para cada puesto a renovar, debiendo marcar el socio una cruz en la casilla correspondiente al candidato elegido para cada cargo.

Artículo 13.- ESCRUTINIO.

1. Una vez terminadas las operaciones a que se refiere el artículo 10, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio.
2. El recuento de votos se hará por el Presidente de la mesa asistido por los demás componentes de la misma extrayendo los sobres de la urna uno a uno y leyendo en voz alta la denominación del candidato votado. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta una vez leída, a los Delegados y Vocales. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.
3. Serán nulos:
 - a) El sobre que contenga más de un candidato por cargo a elegir.
 - b) El voto emitido en papeleta o sobre sometidos a cualquier tipo de manipulación o anotación más allá de la necesaria marca del candidato votado.
4. Hecho el recuento de votos, y completado con el resultado de la votación electrónica, se formalizará un acta firmada por el Presidente, los Vocales y los Candidatos que actúen como delegados de la mesa en la que se expresará detalladamente: el número de votos personales y electrónicos, el número de votos válidos, nulos y en blanco, el número de votos válidos obtenidos por cada candidatura y la proclamación de los candidatos elegidos para cada cargo.
5. En el acta se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los candidatos que hayan actuado como delegados de mesa, así como cualquier incidente que se considere oportuno.

Artículo 14.- TOMA DE POSESIÓN.

1. Los cargos elegidos y salientes de la Junta Directiva se reunirán en sesión conjunta para proceder a la toma de posesión y traspaso de poderes dando cuenta de los asuntos pendientes.
2. La reunión se celebrará entre los 15 y 30 días siguientes al de la votación.
3. Se dará cuenta a los organismos a los que se esté obligado de la renovación de los cargos de la Junta Directiva de la SERAM.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera: Para el cómputo de los plazos y términos a los que se refiere este reglamento se entenderán siempre como días naturales, salvo que se disponga expresamente otra cosa.

Disposición final segunda: Queda derogado el anterior Reglamento de Elecciones de la Sociedad

Disposición final tercera: El presente Reglamento entrará en vigor tras su ratificación por la asamblea general, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la SERAM.